

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO PRESCRIPCIÓN	IMPORTE MÁXIMO (EUR)
PRÓTESIS AMPUTACIÓN ANTEBRAZO, MIOELÉCTRICA, ENCAJE DOBLE LAMINADO O SIMILAR, SUPRACONDILAR. PRONOSUPINACIÓN ELÉCTRICA, MANO MIOELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO.	121	11.213
PROTESIS AMPUTACIÓN ANTEBRAZO, MIOELÉCTRICA, MUÑÓN CORTO, DOBLE LAMINADO O SIMILAR, ARTICULACIONES MULTIPLICADORAS CON CORSELETE DE BRAZO. MANO MIOELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO.	122	9.175
PRÓTESIS DESARTICULACIÓN DE CODO, MIOELÉCTRICA, CON ENCAJE LAMINADO O SIMILAR, ARTICULACIONES CON BLOQUEO DE CODO, MANO ELÉCTRICA, CORREAJE, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO	131	9.355
PRÓTESIS DESARTICULACIÓN DE CODO, MIOELÉCTRICA, ENCAJE LAMINADO O SIMILAR, ARTICULACIONES CON BLOQUEO, MANO ELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO	132	9.235
PRÓTESIS AMPUTACIÓN DE BRAZO, MIOELÉCTRICA, ENCAJE LAMINADO O SIMILAR, CORREAJE DE SUSPENSIÓN. CODO BALSER, MANO MIOELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO	143	9.892
PRÓTESIS AMPUTACIÓN DE BRAZO, MIOELÉCTRICA, ENCAJE LAMINADO O SIMILAR, CORREAJE DE SUSPENSIÓN, CODO DE BLOQUEO MEDIANTE CABLE, MANO MIOELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO	144	10.164
PRÓTESIS AMPUTACIÓN DE BRAZO, MIOELÉCTRICA, ENCAJE LAMINADO O SIMILAR, CORREAJE DE SUSPENSIÓN, CODO CON BLOQUEO MANUAL, MANO MIOELÉCTRICA, ACCESORIOS Y GUANTE COSMÉTICO	145	9.408
LECHO DE DENNIS BROWN, PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESCOLIOSIS DEL LACTANTE; LECHO DE REPOSO EN PLÁSTICO O SIMILAR, ACOLCHADO, CON CINCHA DE TRACCIÓN SOBRE LA CONVEXIDAD.	410	582
KALLABIS, CORSÉ DE TRES PUNTOS EN CUERO O SIMILAR, CON ANCLAJE EN MUSLO, TRONCO Y AXILAS, PARA TRATAMIENTO DE LA ESCOLIOSIS DEL LACTANTE	411	237
DISPOSITIVOS PROTECTORES, CORRECTORES, ALINEADORES, etc..., DE USO DIURNO. ELABORADO A MEDIDA EN SILICONA.	522	24

La aplicación de la citada Orden ha puesto de manifiesto su eficacia al haberse alcanzado los objetivos y finalidades de la misma, si bien y con objeto de adaptarla a lo regulado en el citado Real Decreto, procede modificar y completar diversos aspectos referentes a la acreditación, validez y registro de unidades de competencia.

Por ello esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica el artículo 10 de la Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Acreditación, validez y registro de unidades de competencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional específica, la superación de los módulos profesionales asociados a una unidad de competencia, dará derecho a la acreditación de ésta. La acreditación de las unidades de competencia que constituyan una cualificación dará derecho, a su vez, a la acreditación de ésta.

2. La acreditación de las unidades de competencia, se realizará por la Administración educativa correspondiente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

3. El registro de las acreditaciones de unidades de competencia y, en su caso, de las cualificaciones profesionales, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

4. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 26 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el Libro de Acreditación de Competencias Profesionales, el secretario o secretaria de los centros docentes públicos, o el órgano que corresponda en los centros privados, certificará en el citado libro de cada alumno o alumna las competencias adquiridas una vez superados los módulos profesionales correspondientes.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 1 de septiembre de 2004, por la que se modifica la de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, dispone en su artículo 26, la acreditación, validez y registro de las unidades de competencia.

La Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones para la organización de la oferta formativa de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de Formación Profesional específica.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.*

El artículo 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias.

La estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura fue aprobada por el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio. La experiencia adquirida en su aplicación, aconseja su modificación a efecto de disponer de las herramientas adecuadas para potenciar las políticas públicas que en las materias de libro, fomento de la lectura, bibliotecas y centros de documentación, y de museos, debe llevar a cabo la Consejería de Cultura. Así se